



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

Correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de reorganización empresarial para lo pertinente. Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO 090
PROCESO	REORGANIZACIÓN
SOLICITANTE	PAOLA ANDREA PLAZA LIBREROS
RADICACIÓN	760013103012- 2014-00108-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo, se observa que la deudora y promotora dentro del presente proceso concursal, presentó el día 18 de diciembre de 2019 un escrito que por error involuntario del despacho no había sido agregado al expediente, y en el cual solicita se deje sin efectos el auto proferido en audiencia de resolución de objeciones proferido en la audiencia de fecha 10 de septiembre de 2019, y se convoque nuevamente a esta diligencia.

Lo anterior, como quiera que, en la graduación de créditos y asignación de derechos de voto, no fueron incluidos los votos de los acreedores internos, omitiendo una de las categorías de acreedores y afectando la consecución y contabilización de los votos favorables o no favorables al acuerdo de reorganización a presentar a los acreedores.

En ese sentido, este despacho considera necesario realizar un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear los vicios u otras irregularidades que puedan dar origen a futuras nulidades, esto de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al revisar el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de votos allegado por la señora PAOLA ANDREA PLAZAS LIBREROS, se puede identificar que efectivamente incluye en la cuarta categoría los votos correspondientes al ACREEDOR INTERNO, aspecto que no se tuvo en cuenta por el despacho en la audiencia de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto, situación que claramente afecta el porcentaje que representa cada uno de los acreedores al momento de la votación y ejecución del acuerdo de reorganización de la concursada.

Corolario, este despacho en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso a cada una de las partes, dejará sin efecto la decisión adoptada en la audiencia de fecha 10 de septiembre de 2019, únicamente con lo relacionado al reconocimiento de los créditos, asignación de derechos de voto y fijación del plazo para la celebración del acuerdo.

Sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

Correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto realizada en la audiencia celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, así como las demás actuaciones surtidas con posterioridad de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME la decisión adoptada en la referida audiencia respecto a la resolución de las objeciones presentadas por el Municipio de Santiago de Cali y la aceptación de los créditos de la referida entidad, según lo dispuesto en audiencia del 10 de septiembre de 2.019.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para la hora de las **9:00** del día **14** del mes de **junio** del año 2023, con el fin de llevar a cabo en **audiencia virtual** la actuación de reconocimiento de los créditos, asignar los derechos de voto y fijar el plazo para la celebración del acuerdo.

Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la **audiencia virtual**, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes, así como la inclusión de los datos en el sistema judicial de audiencias. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY _____, NOTIFICO

EN EL ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373d0c075cddafb18907674f8bbc543056e93c614c9ff851afec89a45426f167**

Documento generado en 10/04/2023 10:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>